



Competencia CSJ 1423/2024/CS1

Psenda, Ignacio Daniel s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado de Control y de Faltas n° 3 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control y Faltas N° 3 de la ciudad de Córdoba, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una pasajera mientras viajaba en colectivo desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia la provincia de Córdoba.

A instancia de la defensa, el juzgado cordobés declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al considerar que tanto de los dichos de la denunciante como del chofer del colectivo se desprendería que el hecho habría tenido lugar en ese ámbito territorial, entre las ciudades de Ramallo y San Nicolás.

El juez bonaerense rechazó esa atribución con fundamento en que la víctima, el imputado y los posibles testigos del hecho residirían en la ciudad de Córdoba. También tuvo en cuenta los compromisos internacionales en materia de violencia contra las mujeres y el aseguramiento de una tutela judicial efectiva.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Toda vez que de los dichos de la víctima ante las autoridades intervinientes, robustecidos con las precisiones del chofer del colectivo de larga distancia, se desprende que el presunto abuso sexual habría sucedido en territorio bonaerense, opino que, en tanto la competencia en razón del territorio es improrrogable y se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 182:277; 199:662; 225:278; 249:162; 253:432; 265:323; 317:1330; 323:867) corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.02.2025 17:47:06